

Bogotá D.C.,

Señor (a):

Representante Legal (o quien haga sus veces) EDIFICIO CARDUUS - PH CALLE 71 # 86 A - 45 OFICINA DE ADMON BOGOTA, D.C. Telefono: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-69127

FECHA: 2019-12-1217:19 PRO 633495 FOLIOS: 1 ANEXOS: 2 ASUNTO: Comunicación DESTINO: edificio carduus PH TIPO: OFICIO SALIDA ORIGEN: SOHT - Subdirección de investigaciones y

Asunto: Comunicación **AUTO No. 4973 del 03 de diciembre de 2019** Expediente No. **1-2017-69704-1** 

Control de Vivienda

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** de la **AUTO No.** 4973 del 03 de diciembre de 2019, "por la cual se resuelve una solicitu de pruebas", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

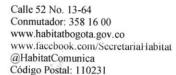
LEIDY VINETH-RIVERA GONZÁLEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Elaboró: Lorena Mora Rodriguez - Contratista SIVCV

Reviso: Diana Carolina Merchán Baquero - Profesional Universitario Grado Doce SIVCK

ANEXO: Lo emunciado en 2 folios.









#### AUTO No. 4973 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019

"Por el cual se resuelve una solicitud de pruebas"

# LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Acuerdo 735 de 2019, y demás normas concordantes, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Auto No 2981 del 28 de junio del 2018 (folios 83 a 89), se decidió "Abrir investigación de carácter administrativo contra la sociedad enajenadora LAB ARQUITECTOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.437.358-2, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO FONSECA JIMENEZ (o quien haga sus veces)"

Que mediante escrito con radicado 1-2019-33304 del 04 de septiembre del 2019 (folios 110 a 115), el representante legal de la sociedad enajenadora, LAB ARQUITECTOS S.A.S encontrándose dentro del término para ello, presentó escrito de descargos al auto de apertura de investigación No. 2981 del 28 de junio del 2018, y en el cual solicito incorporar a la investigación las siguientes pruebas:

# "(...) Documentales:

- --copia plano AG-12 planta primer piso con sello de aprobación de la curaduría urbana No. 5
- copia plano PH-2 primera planta con sello de aprobación de la curaduría urbana No.
- -copia remisión planos, memorias, manual con firma de recibido y observaciones de la administradora con fecha 29 de agosto de 2017"

Que, con base en lo expuesto, esta Subdirección analizará la procedencia o no de incorporar las pruebas aportadas por el apoderado de la sociedad enajenadora.



## AUTO No. 4973 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019 Hoja No. 2 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se resuelve una solicitud de pruebas"

Uno de los principios fundamentales de toda la actividad del Estado de Derecho lo constituye la racionalidad de las decisiones, la cual se relaciona con la conexidad lógica, con la coherencia interna, es decir, es un fenómeno estructural, expresando el ejercicio de la razón como regla y medida de los actos humanos; es, simplemente, producto de la esencia racional del ser humano. Por ello, se erige como un elemento esencial de la actividad administrativa y judicial, sin la cual se desnaturalizan sus decisiones y aparece la llamada vía de hecho o el acto material.

En materia de la valoración probatoria la racionalidad supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, responsables y serios.

Así, las partes no sólo tienen el derecho subjetivo a que sea valorada la prueba, sino que también se haga en forma racional; y a través de pruebas idóneas que permitan evidenciar el hecho, vale decir, que debe existir conexión entre lo probado y lo decidido, de esta manera, el derecho a la prueba implica una posibilidad de exigencia de la parte hacia el juez o a la autoridad administrativa de un determinado contenido en la valoración. Al fin y al cabo, si la parte en su pretensión o en su defensa le exige al juez o a la autoridad administrativa el reconocimiento de un derecho o de algún interés material en concreto, igualmente le exige que le reconozca un determinado contenido de verdad que le sea favorable para acceder a aquél; las partes buscan que el juez o la autoridad administrativa declare como verdad en el proceso los presupuestos fácticos del interés material perseguido con el proceso.

La posibilidad de cuestionar las decisiones judiciales o administrativas en atención a sus deficiencias probatorias está vinculada a la necesidad de propiciar la adopción de sentencias o actos administrativos ajustados a la realidad, para contribuir a concretar los propósitos de lealtad y eficiencia de la administración. Exigir que las providencias judiciales o actos administrativos se ajusten a las pruebas aportadas por los sujetos procesales y a las que se practicarón en el curso del proceso es, por lo tanto, acorde con la intención de cerrarle el paso a la arbitrariedad e incentivar la confianza de los ciudadanos en la administración. Son dos los elementos que deben reunirse para que se configure el defecto fáctico por ausencia de valoración del material probatorio. De un lado, es necesario que el funcionario judicial o administrativo haya adoptado una decisión carente de respaldo probatorio o que haya dejado de valorar una prueba que resultaba determinante para la solución del problema jurídico sometido a su consideración. La relevancia de dicha prueba es, precisamente, el segundo requisito que conduce a la estructuración del defecto. De ahí que, en todo caso, deba demostrarse que la falta de valoración probatoria incidió de manera definitiva sobre el sentido del acto administrativo acusado.



# AUTO No. 4973 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019 Hoja No. 3 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se resuelve una solicitud de pruebas"

Así las cosas, el artículo 169 del Código General del Proceso expone:

"Prueba de oficio y a petición de parte: Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes: Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas. "

Frente a las pruebas incorporadas como son "-copia plano AG-12 planta primer piso con sello de aprobación de la curaduría urbana No. 5- copia plano PH-2 primera planta con sello de aprobación de la curaduría urbana No. 5-copia remisión planos, memorias, manual con firma de recibido y observaciones de la administradora con fecha 29 de agosto de 2017", a lo solicitado anteriormente, es claro para el Despacho que el funcionario a cargo, tiene la potestad de decidir si concede o por el contrario niega la práctica de pruebas elevadas por el apoderado de la sociedad enajenadora en su escrito de descargos, motivo por el cual y conforme a lo aportado como material probatorio, y luego de revisar el acervo probatorio que reposa en el líbelo, la Subdirección concluyó que las pruebas anteriormente mencionadas serán incorporadas a la presente actuación administrativa, y debatidas en la decisión de fondo de la presente investigación.

De conformidad con lo manifestado anteriormente y las disposiciones transcritas, las pruebas aportadas por la representante legal de la sociedad LAB ARQUITECTOS S.A.S en su escrito de descargos, consistente en "-copia plano AG-12 planta primer piso con sello de aprobación de la curaduría urbana No. 5- copia plano PH-2 primera planta con sello de aprobación de la curaduría urbana No. 5- copia remisión planos, memorias, manual con firma de recibido y observaciones de la administradora con fecha 29 de agosto de 2017", este Despacho considera que se torna pertinente y conducente su incorporación y útiles para la resolución de la presente investigación.

Que, de acuerdo con lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese incorporar a la investigación No. 1-2017-69704 del 28 de agosto del 2017, las pruebas consistentes en "-copia plano AG-12 planta primer piso con sello de aprobación de la curaduría urbana No. 5- copia plano PH-2 primera planta con sello de aprobación de la curaduría urbana No. 5-copia remisión planos, memorias, manual



## AUTO No. 4973 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019 Hoja No. 4 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se resuelve una solicitud de pruebas"

con firma de recibido y observaciones de la administradora con fecha 29 de agosto de 2017" a fin de confrontarlo con el material probatorio existente en la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora LAB ARQUITECTOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.437.358-2, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO FONSECA JIMENEZ (o quien haga sus veces), en esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal y/o Administrador (o quien haga sus veces), del proyecto de vivienda EDIFICIO CARDUUS-PH, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y contra el mismo no procede ningún recurso.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Yamid Oswaldo Pérez-Abogado Contratista, SICV Revisó: Karent Dayhan Ramírez Bernal-Profesional Especializada Grado 24